



REGLAMENTO DE LAS COMISIONES MUNICIPALES DE LA CONDICION DE LA MUJER

Una instancia que promueve la igualdad
y la equidad de género.

320.8

I59r Instituto Nacional de las Mujeres
Reglamento Comisión Municipal de la Condición
de la Mujer/ Instituto Nacional de las Mujeres. – 1
ed. -- San José: Instituto Nacional de las Mujeres,
2005. -- (Colección Legislación, no. 13)
12 p.; 28x21 cm.

ISBN 9968-25-073-2

1. DERECHOS DE LA MUJER. 2.
ADMINISTRACION MUNICIPAL. 4. REGLAMENTOS.
I. Título.

Créditos

Edición:

Carol Valerio Vega, INAMU

Coordinación Técnica:

Lorena Camacho De la O, INAMU

Coordinadora a.i. Area de Ciudadanía Activa

Liderazgo y Gestión Local

Revisión:

Ana Virginia Duarte González, INAMU

Flor de Lis Monestel Corrales, INAMU

Introducción

El Instituto Nacional de las Mujeres, tiene el mandato en la Ley N° 7801, de formular e impulsar la política nacional para la igualdad y equidad de género, en coordinación con las instituciones públicas, las instancias estatales que desarrollan programas para las mujeres y las organizaciones sociales.

El INAMU desde el Área Ciudadanía Activa, Liderazgo y Gestión Local, promueve la creación y fortalecimiento de las Comisiones Municipales de la Condición de la Mujer (CMCM), como instancias políticas en el ámbito municipal, con el objetivo de incorporar la perspectiva de género en todo el quehacer municipal.

El INAMU a su vez ha realizado un importante esfuerzo de capacitación y asesoría dirigido a fortalecer las CMCM, considerando el perfil político de esta población la cual está conformada por regidoras/es, síndicas/os y líderes comunales.

Antecedentes

A partir de la promulgación de la Ley de Promoción de la Igualdad de la Mujer en 1990, se estipula que los partidos políticos incluirán en sus estatutos mecanismos eficaces que promueven y aseguren la participación efectiva de la mujer en los procesos electorarios internos, en los órganos directores del partido y en las papeletas electorales.

En 1996, se propone una reforma al Código Electoral desde donde se estipula la aplicación de un 40% de cuota mínima de participación de las mujeres como acatamiento obligatorio para los partidos políticos, lo cual obliga realizar las modificaciones necesarias en sus estatutos para cumplirla. Sin embargo, esta normativa no indica que la aplicación del 40% debe ser en puestos elegibles, lo que permite que la cuota se aplique en posiciones de elegibilidad.

En 1999, el Tribunal Supremo de Elecciones emite la Resolución N° 1863, que dispone:

- el 40% debe ser en las papeletas para la elección de diputados, regidores y síndicos y debe ser en puestos elegibles.
- El 40% debe respetarse en la designación de delegados, en las asambleas distritales, cantonales y provinciales.
- Cada partido político tiene la obligación de incorporar en sus estatutos los ajustes necesarios para garantizar el 40% de participación de las mujeres.
- El Registro Civil no inscribirá las nóminas de los candidatos cuando no se ajusten a estos parámetros.
- El Registro Civil no acreditará las reformas estatutarias ni las actas de las asambleas cuando no cumplan con este parámetro.

Por otra parte, a través de la Resolución N° 2837, el TSE emite lo siguiente:

- Debe entenderse por puestos elegibles aquel que se asigne a una persona con posibilidades reales de ser electo y ello debe ser considerado individualmente en la conformación de las papeletas de cada provincia.

- El porcentaje del 40% debe ser un mínimo que puede incrementarse, pero no disminuirse.
- El partido político está obligado a fomentar una cultura democrática y participativa que haga posible la incorporación de las mujeres.

En el 2000, el TSE, emite la Resolución N° 804-E; para la conformación de los puestos de regidores y síndicos, la cuota del 40% debe ser considerada tanto en los puestos de propietarios como de los suplentes.

Ante estas disposiciones y conforme a la Ley 7744, del 30 de abril de 1998, sobre la reforma al Código Municipal, en el artículo N° 49 se señala que “en la sesión del concejo posterior inmediata a la instalación de sus miembros, el presidente nombrará a los integrantes de las comisiones permanentes, cuya conformación podrá variarse anualmente”.

Cada Concejo integrará como mínimo siete comisiones permanentes: de Hacienda y Presupuesto, Obras Públicas, Asuntos Sociales, Gobierno y Administración, Asuntos Jurídicos, Ambientales, Culturales y Condición de la Mujer, al integrarlas, se preocupará que participen en ellas todos los partidos políticos representados... (art. 49).

Con respecto al funcionamiento de esta Comisión, el Código señala en el art. 50 que por medio de un reglamento interno los concejos regularán la materia referida en este capítulo, por lo que se requiere que exista un reglamento que regule el funcionamiento de todas las Comisiones.

Debido a que no existe este reglamento en algunas Municipalidades, el INAMU ha elaborado una propuesta de reglamento para que las CMCM lo adapten y sometán a aprobación del Concejo Municipal.

Por todo lo anterior, el INAMU a través del Área Ciudadanía Activa, Liderazgo y Gestión Local propone el siguiente reglamento, con el propósito de caracterizar la Comisión, describir las funciones específicas a realizar, así como, los alcances en el seno del Concejo Municipal y la Municipalidad.

Reglamento Comisión Municipal de la Condición de la mujer

Capítulo J. De la Competencia

Artículo 1. De conformidad con la Ley 7744, en el artículo # 49, del Código Municipal vigente, se establece la Comisión Permanente de la Condición de la Mujer en la Municipalidad de _____, la cual se regirá por las siguientes normas.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por los siguientes conceptos:

Comisión: Comisión Permanente de la Condición de la Mujer

CMCM: Siglas asignadas por el INAMU a la Comisión Permanente de la Condición de la Mujer

Ley 7744: Ley Reforma al Código Municipal

Concejo: Concejo Municipal

INAMU: Instituto Nacional de las Mujeres

OFIM: Oficina Municipal de la Mujer

Género: Es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas, económicas asignadas a las personas en forma diferenciada de acuerdo al sexo. Refiere diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres por razones sociales y culturales, estas diferencias se manifiestan por los roles (reproductivo, productivo y de gestión comunitaria), que se desempeñan en la sociedad.

Igualdad: Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana. (Artículo 33. Constitución Política República de Costa Rica).

Condiciones sociales, económicas, políticas y culturales que garanticen, tanto a las mujeres como a los hombres, tener un acceso igual a la educación, la salud, la vivienda, el empleo, la recreación, etc.

Equidad: Significa justicia y cooperación; es aportar y dar a cada cual lo que le pertenece, reconociendo las condiciones de cada persona o grupo humano (sexo, género, clase, religión, edad), es el reconocimiento de la diversidad sin que ésta signifique razón para la discriminación. También significa igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades para mujeres y hombres.

Plan de trabajo: El Plan de trabajo de la Comisión establece el conjunto de acciones a realizar de acuerdo a las necesidades de las mujeres del Cantón, se puede realizar este plan en coordinación con la Oficina Municipal de la Mujer, en aquellas Municipalidad que cuenten con este mecanismo.

Presidenta de la Comisión: Encargada de convocar a las reuniones una vez a la semana, así como liderar los procesos que emanen de la Comisión

Integrantes de la Comisión: Regidoras/es propietarias/os y suplentes, Síndicas/os, líderes Comunales.

Quórum: Se establece por mayoría simple, es decir si la Comisión está integrada por cinco miembros/os con la participación de tres miembros/os se faculta para tomar acuerdos.

Dictámenes: Acuerdos tomados en el seno de las reuniones periódicas de la Comisión y que son presentados como mociones ante el Concejo Municipal para su aprobación.

Artículo 3. Esta Comisión tendrá como fin incorporar la perspectiva de género en todo el quehacer municipal, a través del cumplimiento efectivo de las funciones que se le asigne y cualquier otra que corresponda a su competencia que le sea asignada por el Código Municipal, los reglamentos que se dicten al efecto y cualquier Ley vigente.

Artículo 4. Presentar y preparar al Concejo Municipal, las necesidades presupuestarias anuales, para cumplir su cometido y en caso fortuito cualquier iniciativa que sea requerida.

Artículo 5. Garantizar que en el Plan de Desarrollo Municipal presentado por el Alcalde/sa Municipal, se incorpore la perspectiva de género y se promuevan los derechos de las mujeres.

Artículo 6. Vigilar y garantizar el cumplimiento de la normativa interna sobre igualdad y equidad de género.

Capítulo JJ. De las funciones

Artículo 7. La Comisión de la Condición de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

- ❖ Proponer en el seno del Concejo Municipal los dictámenes necesarios que garanticen los recursos financieros, humanos y materiales para el funcionamiento de la Oficina Municipal de la Mujer (OFIM).
- ❖ Proponer al Concejo Municipal para su aprobación, políticas y proyectos específicos para la atención de necesidades de las mujeres del Cantón. Una vez aprobadas, deben ser incluidas en el Plan Anual Operativo Municipal.
- ❖ Velar por la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer municipal, en todos las políticas y proyectos que apruebe el Concejo, por medio de la elaboración y presentación de mociones y dictámenes que velen por los derechos de las mujeres del cantón.

- ❖ Coordinar a través del Concejo Municipal con diferentes instancias, el desarrollo de proyectos relativos a la promoción y defensa de los derechos de las mujeres y la igualdad y equidad de género.

- ❖ Realizar reuniones periódicas de trabajo.

- ❖ Realizar sesiones preparatorias para la elaboración de un plan anual de trabajo de la Comisión.

- ❖ Elaborar y presentar informes periódicos sobre el cumplimiento de las acciones realizadas ante el Concejo Municipal.

- ❖ Cualquier otro que se le asigne por parte del Concejo, los reglamentos y leyes vigentes.

Capítulo JJJ. Del nombramiento de la Comisión.

Artículo 8. Esta Comisión estará integrada por tres o más miembros representantes de las fracciones políticas presentes en el Concejo, designadas por el/la Presidente/a, dos de éstas deberán escogerse necesariamente dentro de las/os Regidoras/es, Síndicas/os propietarias/os y suplentes. Las/os funcionarias/os municipales podrán ser parte de la Comisión y cualquier líder comunal. Los asesores que se nombren formarán parte de la Comisión con voz y sin voto. La presidencia municipal deberá realizar la juramentación solemne y formal de las personas integrantes de la Comisión, en sesión previa al inicio de sus funciones, y en presencia de una representante del Instituto Nacional de las Mujeres.

Artículo 9. En la Sesión del Concejo inmediata, posterior a la elección anual de la Comisión, ésta designará o ratificará, a las integrantes de la Comisión Permanente de la Condición de la Mujer, quienes durarán en sus funciones por el término de un año, pudiendo ser reelectas, salvo que no cumplieren las obligaciones estipuladas en el presente reglamento, en cuyo caso se removerán de sus cargos en forma inmediata.

Capítulo IV. Del funcionamiento

Artículo 10. Una vez designada la Comisión por la Presidencia Municipal, sus integrantes en la Sesión de instalación, la cual deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes, nombrarán de su seno los puestos de presidencia y secretaría,

Artículo 11. El nombramiento en la presidencia de la Comisión, deberá escogerse entre las/os Regidoras/es Propietarias/os, miembras/os de la Comisión.

Artículo 12. La Comisión atenderá los asuntos a su cargo a la mayor brevedad posible, salvo los casos especiales en que la Presidencia del Concejo en forma expresa, fije un término menor o superior, de acuerdo al inciso G) del artículo 34 del Código Municipal.

Artículo 13. Las integrantes de la Comisión, deberán reunirse por lo menos una vez a la semana para discutir los asuntos y planes de trabajo, las necesidades del Cantón, así como cualquier otro aspecto que sea de interés de la Comisión, los cuales deben hacerse constar en una acta, donde se consignará los acuerdos tomados.

Artículo 14. La Comisión deberá, en forma obligatoria, presentar ante el Concejo Municipal, cada mes calendario un informe completo de las labores realizadas; tanto como de aquellas pendientes para resolver.

Capítulo V. De las Obligaciones de las integrantes de la Comisión

Artículo 15. Asistir puntualmente a las sesiones para los que fuere convocada. Si alguno de la/os miembra/os faltare a una sesión, debe justificarla ante la Presidencia de la Comisión y si incurriere en tres ausencias consecutivas sin justificación el/la Presidente/a Municipal deberá sustituir a esta/e integrante. El Quórum estará formado por la mitad más una/o de las/os miembras/os de la Comisión.

Artículo 16. El incumplimiento, de algunas de éstas estipulaciones reglamentarias por parte de las/os integrantes de la Comisión de la Condición de la Mujer, puede ser causa de separación en forma permanente de la misma.

Capítulo VJ. Mecanismos de Coordinación

Artículo 17. La Comisión podrá realizar gestiones atinentes a promover la igualdad y la equidad de género a través de la promoción de proyectos así como otros recursos con las Comisiones Municipales establecidas en el Código Municipal.

Capítulo VJJ. De los dictámenes de la Comisión.

Artículo 18. Los dictámenes de la Comisión deberán presentarse por escrito y firmados por las/os integrantes de la Comisión que emitieren ante el Concejo. Cuando no existiere acuerdo unánime sobre un dictamen, las/os miembros/os de la Comisión que no lo aprueban, podrán rendir el mismo por separado si lo estiman conveniente. De existir un dictamen de mayoría y minoría, se conocerá primero el de mayoría, sin que ello afecte la buena marcha de la Comisión.

Capítulo VJJJ. De los acuerdos de la Comisión

Artículo 19. Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría simple.

Artículo 20. Las personas miembros del Concejo están obligados a participar en la Comisión cuando fueren designadas por la presidencia del Concejo; de existir alguna imposibilidad para participar en la misma, solicitarán por escrito su exclusión al Presidente/a, dando las razones del caso. La Presidencia tomará la determinación sobre la permanencia o exclusión del/a Regidor/a o Sindico/a.

Este Reglamento rige a partir de la aprobación en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal.

